



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:	11001-33-35-026-2014-00476-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELLY ESPERANZA OSPINA AVELLANEDA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2017 se dispuso admitir la demanda, y en el numeral 4º se ordenó a la parte demandante que para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el artículo 2º del decreto 2867 de 1989, consignara la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) M/cte. (fl.57)

Esta providencia fue debidamente notificada a la parte actora por estado, el día 23 de enero de 2017, se evidencia en el reverso del folio 57.

Posteriormente, y en atención a que luego de transcurrido un lapso superior de 30 días, el apoderado del actor no había dado cumplimiento al numeral 4º antes señalado, este Despacho a través de auto calendarado 24 de marzo de 2017, dispuso requerir a la parte actora con el objeto de que diera cumplimiento integral a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro del término de 15 días (fl. 59).

Pues bien, según se desprende del expediente, la parte actora no dió cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, transcurriendo más de los 15 días concedidos en el auto anterior.

Aún para la fecha de emisión de esta providencia y vencidos los términos otorgados en el auto admisorio de la demanda y en el

requerimiento, la parte actora no se ha pronunciado respecto de la consignación que debía realizar, entendiéndose entonces que se ha configurado el desistimiento de la demanda, según lo previsto en artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Pues bien, el texto de la norma transcrita es claro en su aplicación, al ordenar sancionar con la terminación anormal del proceso al demandante que da muestra del abandono de los derechos controvertidos en el mismo, cuando éste se paralice o deje de impulsarse, precisamente por falta de su diligencia o desarrollo, razón por la cual, se ordenará la terminación y el archivo del expediente.

Consecuente con lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO EL PROCESO promovido por la señora **NELLY ESPERANZA OSPINA AVELLANEDA**, en contra de la **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, como consecuencia del acaecimiento del

33

desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente y entender que la parte accionante ha desistido de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Tercero.- Devuélvanse a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las copias y constancias a que haya lugar, y archívese por la Oficina de Apoyo la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Luis Lúbo Sprockel

Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy **05 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCÝ PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARÍA

